

UNIVERSIDAD PRIVADA
SAN JUAN BAUTISTA

REGLAMENTO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Elaborado por:	***Revisado por:***	***Aprobado por:***
Jefatura de la Oficina de Grados y Títulos	*Comisión Académica de Reglamentos*	*Consejo Universitario*

INDICE

TÍTULO I 5
DISPOSICIONES GENERALES 5
TÍTULO II 6
OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER 6
CAPÍTULO I 6
DE LOS REQUISITOS 6
CAPÍTULO II 8
DEL PROCEDIMIENTO 8
CAPÍTULO III 9
MODALIDAD PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER 9
TÍTULO III 11
OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL 11
CAPÍTULO I 11
DE LOS REQUISITOS 11
CAPÍTULO II 12
DEL PROCEDIMIENTO 12
CAPÍTULO III 14
MODALIDAD PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL 14
TESIS 14
TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL 17
ARTÍCULO CIENTÍFICO 19
TÍTULO IV 20
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRO 20
CAPÍTULO I 20
DE LOS REQUISITOS 20
CAPÍTULO II 20
MODALIDADES PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO 20
TÍTULO V 22
OBTENCIÓN DE TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL 22
CAPÍTULO I 22

DE LOS REQUISITOS 22
TÍTULO VI 25
DEL DOCENTE ASESOR 25
TÍTULO VII 27
DEL JURADO 27
TÍTULO VIII 30
DEL ACTO DE SUSTENTACIÓN 30
TÍTULO IX 34
DE LOS TRÁMITES ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TITULOS DE LA SUNEDU 34
TÍTULO X 34
INFRACCIONES Y SANCIONES 34
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 34
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 36
DISPOSICIONES FINALES 36
CONTROL DE CAMBIOS 37

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objetivo

El presente Reglamento norma los requisitos, procedimientos administrativos y actividades académicas para la obtención de Grados Académicos de Bachiller y Maestría, Títulos Profesionales y Título de Segunda Especialidad que otorga la Universidad Privada San Juan Bautista SAC (en adelante UPSJB SAC).

Artículo 2° Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a los egresados de los Programas de Estudios de Pregrado y Posgrado de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC en adelante UPSJB SAC, en sede Lima y en las Filiales de Ica y Chincha, determinando los criterios de validación que asumen las áreas académicas y administrativas de los procesos.

Artículo 3° Base legal

Constituye la base legal del presente Reglamento:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220-Ley Universitaria.
- Ley N° 28626- Ley que faculta a las Universidades para expedir duplicado de los Diploma de Grados Académicos y Títulos Profesionales.
- Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 09-2015-SUNEDU/CD.
- Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027- 2020-SA y Nº 031-2020-SA.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19; y sus respectivas modificaciones.
- Decreto Legislativo N°1246, Medidas de Simplificación Administrativa
- Estatuto Social de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC.

- Reglamento Académico de Prácticas Preprofesionales de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC.
- Directiva sobre originalidad de Trabajos Académicos y de Investigación de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC.

TÍTULO II
OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS

Artículo 4° Para optar el grado académico de bachiller, se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, con una duración no menor de doscientos (200) créditos[1], así como la aprobación de un trabajo de investigación, además del conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa[2].

Artículo 5° El egresado que inició sus estudios hasta el 31 de diciembre de 2015 se acoge a lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley Universitaria Nº 23733 (población de tránsito de la nueva Ley Universitaria N° 30220) y obtiene el grado académico de bachiller luego de cumplir los requisitos siguientes:

a) Solicitud[3] para la obtención del grado académico de bachiller dirigida al Jefe de la Oficina de Grados y Títulos.
b) Haber realizado el pago de la tasa para la obtención del grado.
c) Haber aprobado los estudios de pregrado y haber obtenido el creditaje respectivo, de acuerdo con el plan curricular de estudios del Programa de Estudios.
d) Haber realizado Prácticas Preprofesionales, de conformidad con la modalidad formativa de cada Programa de Estudios, según corresponda.
e) No registrar obligaciones pendientes en la UPSJB SAC[4].
f) No adeudar materiales de biblioteca ni laboratorio[5].

[1] Artículos 41 y 42 de la Ley Universitaria N° 30220
[2] Numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley Universitaria N° 30220.
[3] Formato único de trámite (gratuito-descargar de página web institucional).
[4] Será gestionado y verificado por la Oficina de Grados y Títulos.
[5] Será gestionado y verificado por la Oficina de Grados y Títulos.

g) Dos (02) fotografías de frente a color tamaño pasaporte con ropa oscura en fondo blanco sin editar y sin lentes.

Artículo 6° El egresado que se acoge a lo dispuesto en la Ley Universitaria Nº 30220 obtiene el grado académico de bachiller luego de cumplir los requisitos siguientes:

a) Solicitud[6] para la obtención del grado académico de bachiller dirigida al Jefe de la Oficina de Grados y Títulos.
b) Haber realizado el pago de la tasa para la obtención del grado.
c) Haber aprobado los estudios de pregrado y haber obtenido el creditaje respectivo, de acuerdo con el plan curricular de estudios del Programa de Estudios.
d) Haber realizado Prácticas Preprofesionales, de conformidad con la modalidad formativa de cada Programa de Estudios, según corresponda.
e) El egresado que no haya cursado el idioma en la UPSJB SAC debe acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, como mínimo el nivel básico.
f) No registrar obligaciones pendientes en la UPSJB SAC[7].
g) No adeudar materiales de biblioteca ni laboratorio[8].
h) Contar con el acta de aprobación elaborada y firmada por los miembros del Jurado de Evaluación del Trabajo de Investigación del Programa de Estudios.
i) Entrega de un (1) ejemplar empastado del Trabajo de Investigación y en archivo digital en formato PDF.
j) Dos (02) fotografías de frente a color tamaño pasaporte con ropa oscura en fondo blanco sin editar y sin lentes.

Artículo 7° El Director del Programa de Estudios designa un Docente Asesor para el Trabajo de Investigación teniendo en cuenta la experiencia del asesor en el tema a ser trabajado por el estudiante. Se da preferencia a los asesores que han revisado previamente el Trabajo de Investigación designado en los cursos de Metodología de la Investigación, Taller de Tesis u otros similares.

Si el informe es favorable, el Director procede a designar al Jurado quien lo revisa y de no encontrar observaciones, solicita al Director se establezca la fecha de sustentación. Los alumnos tienen la obligación de registrar todo trabajo de investigación en el Vicerrectorado de Investigación el cual determinará si será evaluado por el Comité Institucional de Ética en Investigación.

[6] Formato único de trámite (gratuito-descargar de página web institucional).
[7] Será gestionado y verificado por la Oficina de Grados y Títulos.
[8] Será gestionado y verificado por la Oficina de Grados y Títulos.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8° El egresado debe sustentar el Trabajo de Investigación, ante el Jurado designado. De aprobarse, los miembros del Jurado suscriben el Acta correspondiente en duplicado que se incluirá en el expediente del egresado para el trámite de aprobación de su grado académico de bachiller. De no aprobarse, suscriben el Acta y otorgan un periodo de dos semanas cuando se trate de subsanar observaciones leves y hasta seis meses para la reformulación o presentación de un nuevo trabajo de investigación.

Artículo 9° El Director del Programa de Estudios remite el Acta de Aprobación del trabajo de investigación al Jefe de la Oficina de Grados y Títulos para incorporarlo en su expediente y continúe el trámite de obtención del grado académico de bachiller.

Artículo 10° El Jefe de la Oficina de Grados y Títulos remite a la Facultad que corresponda, un informe de cumplimiento de los requisitos internos y externos para la aprobación del grado académico de bachiller por el Consejo de Facultad.

Esta coordinación debe darse tomando en consideración los procedimientos establecidos en el presente Reglamento para la obtención del grado académico de bachiller. La participación de los docentes en asesoría de tesis, miembros de jurado, docente de cursos u otra actividad vinculada a la Oficina de Grados y Títulos se considera como carga no lectiva del docente.

Artículo 11° El Decano de Facultad remite a la Oficina de Grados y Títulos la Resolución Decanal de aprobación del grado académico de bachiller por cada graduado para ser incorporado en su expediente. La relación de graduados con expediente aprobado es remitida al Rectorado para su inclusión en la agenda de sesión de Consejo Universitario a efectos de conferir el grado académico de bachiller.

Artículo 12° Después de la expedición del Diploma, este es puesto a disposición del graduado en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Con este trámite, la Universidad culmina el procedimiento de otorgamiento del Grado Académico.

CAPÍTULO III
MODALIDAD PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 13° Trabajo de Investigación

El Trabajo de Investigación aborda un tema de forma precisa y acotada desde la revisión de la literatura actualizada, una metodología de análisis de la información recolectada y una exposición de resultados. En ese sentido, puede incluir uno o varios de los componentes de la tesis, este versará preferentemente sobre temas vinculados a las líneas de investigación establecidas por la Universidad. Desde que el estudiante haya seleccionado su tema de investigación está habilitado para sugerir su profesor asesor de entre los docentes que cumplan el perfil establecido por el Programa de Estudios, quien lo guiará desde la elaboración del Proyecto hasta la sustentación.

Artículo 14° El Proyecto de Trabajo de Investigación se presenta a la Dirección del Programa de Estudios, de manera individual o en grupo de dos estudiantes, al iniciar el antepenúltimo semestre y se ejecuta. Debe concluirse el último año de estudios.

Artículo 15° El Proyecto del Trabajo de investigación debe ser elaborado en base al siguiente protocolo:

a) Título del Proyecto
b) Índice
c) Justificación
d) Antecedentes Bibliográficos
e) Hipótesis (cuando corresponda)
f) Objetivo General
g) Objetivos Específicos
h) Metodología de la Investigación
i) Medios de Recolección de Información (Formatos de tablas, cuadros, gráficos, encuestas, entre otros)
j) Diseño y esquema de análisis estadístico (si lo requiere)
k) Cronograma de actividades
l) Presupuesto
m) Bibliografía

Artículo 16° El Trabajo de Investigación debe ser presentado en base al siguiente protocolo:

a) Título del Trabajo de Investigación
b) Índice
c) Justificación
d) Antecedentes bibliográficos
e) Hipótesis (cuando corresponda)
f) Metodología de la investigación
g) Análisis de Resultados
h) Conclusiones
i) Recomendaciones
j) Bibliografía

Artículo 17° De la sustentación del Trabajo de Investigación para optar el Grado de Bachiller:

a) Cada miembro del Jurado recibe un ejemplar del Trabajo de Investigación en un plazo no menor de siete (07) días calendarios a la fecha de sustentación.
b) El acto de sustentación es público en ambientes predeterminados de la Universidad.
c) Para dar inicio al acto de sustentación se requiere la presencia de los tres miembros del Jurado. Caso contrario se reprograma la fecha de sustentación.
d) El egresado debe presentarse 30 minutos antes de la hora señalada y vestido con terno para los hombres y conjunto sastre para el caso de las mujeres.
e) La sustentación tendrá una tolerancia máxima de quince (15) minutos para el egresado, después de la hora señalada.
f) De no iniciarse el acto de sustentación por el incumplimiento del egresado a lo dispuesto por el presente artículo, el Presidente del Jurado dará por concluido el acto de sustentación y firmarán el Acta poniendo “No Se Presentó” (NSP).
g) De ser el caso, el Director del Programa de Estudios fijará nueva fecha de sustentación para lo cual el egresado debe pagar el 30% del monto por la modalidad a graduarse.
h) Las inasistencias injustificadas de los Miembros del Jurado se anotarán como demérito en su legajo personal.

Artículo 18° Sustentado el Trabajo de Investigación el Jurado delibera en privado para definir la calificación obtenida por el egresado.

Artículo 19° El Acta de Sustentación firmada por los miembros del Jurado, en duplicado, es entregada por el Presidente a la Dirección del Programa de Estudios según corresponda, adjuntando los ejemplares del Trabajo de Investigación.

TÍTULO III
OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS

Artículo 20° El bachiller que se acoge a lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley Universitaria N° 23733 (población de tránsito de la nueva Ley Universitaria N° 30220) obtiene el Título Profesional luego de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitud[9] para la obtención del título profesional dirigida al Jefe de la Oficina de Grados y Títulos.
b) Haber realizado el pago de la tasa para la obtención del título profesional.
c) Haber obtenido el Grado de Bachiller en la UPSJB SAC.
d) El bachiller que no haya cursado el idioma en la UPSJB SAC debe acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, como mínimo el nivel básico.
e) No registrar obligaciones pendientes en la UPSJB SAC[10].
f) No adeudar materiales de biblioteca ni laboratorio[11].
g) Contar con el Acta de aprobación de una Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional.
h) Entrega de un (1) ejemplar empastado de la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional y en archivo digital en formato PDF.
i) Dos (02) fotografías de frente a color tamaño pasaporte con ropa oscura en fondo blanco sin editar y sin lentes.

Artículo 21° El bachiller que se acoge a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220 obtiene el título profesional luego de cumplir los requisitos siguientes:

[9] Formato único de trámite (sin costo).
[10] Será gestionado y verificado por la Oficina de Grados y Títulos.
[11] Será gestionado y verificado por la Oficina de Grados y Títulos.

a) Solicitud[12] para la obtención del título profesional dirigida al Jefe de la Oficina de Grados y Títulos.
b) Haber realizado el pago de la tasa para la obtención del título profesional.
c) Haber obtenido el Grado de Bachiller en la UPSJB SAC.
d) No registrar obligaciones pendientes en la UPSJB SAC[13].
e) No adeudar materiales de biblioteca ni laboratorio[14].
f) Contar con el Acta de aprobación de una Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional.
g) Entrega de un (1) ejemplar empastado de la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional y en archivo digital en formato PDF.
h) Dos (02) fotografías de frente a color tamaño pasaporte con ropa oscura en fondo blanco, sin editar y sin lentes.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 22° El Programa de Estudios designa al Docente Asesor de Tesis quien debe revisar el Proyecto de Investigación y con su visto bueno es derivado al Director del Programa de Estudios o Coordinador del Programa de Estudios en Filiales para autorizar la ejecución del proyecto y el registro correspondiente.

Al término del proyecto de investigación, de preferencia en el último ciclo de estudios, el estudiante deberá decidir sí su proyecto de investigación culminará en un artículo científico original publicado en una revista indexada o en una tesis.

El Docente Asesor de Tesis y el Tesista solicitarán a la Dirección del Programa de Estudios la designación del jurado para la sustentación de la tesis y/o de la publicación.

Sólo hay sustentación de tesis y/o de artículo de investigación original cuando el egresado cumpla el requisito de tener el Grado de Bachiller y aquellos establecidos en los artículos 20º y 21º del presente Reglamento, según corresponda.

[12] Formato único de trámite (sin costo).
[13] Será gestionado y verificado por la Oficina de Grados y Títulos.
[14] Será gestionado y verificado por la Oficina de Grados y Títulos.

La solicitud para designación del jurado y sustentación de la tesis y/o artículo científico se realiza previo cumplimiento de los requisitos académico- administrativos de la UPSJB SAC para que se concluya con la conformación del expediente para titulación.

Artículo 23° Para las tesis: La versión preliminar de la Tesis es sometida a la revisión por parte del jurado. En esta etapa cada miembro del Jurado tiene la responsabilidad de revisar y emitir una opinión sobre el trabajo realizado, teniendo en consideración los siguientes criterios:

a) Que el título de la tesis y/o artículo científico refleje con precisión el contenido de la misma.
b) Que haya coherencia entre objetivos, resultados y conclusiones.
c) Que las citas bibliográficas correspondan a la naturaleza del párrafo que se pretende avalar.
d) Que las referencias bibliográficas correspondan a las normas aplicables al campo de estudios de la tesis
e) Que las conclusiones tengan carácter significativo.

Artículo 24° Las observaciones planteadas son derivadas al Tesista por el presidente del Jurado para que sean levantadas en un plazo de quince (15) días calendario. Con las observaciones levantadas, el Jurado remite la Tesis y/o artículo científico al Programa de Estudios. En caso de que la tesis haya concluido antes del término del último ciclo de estudios el Tesista debe remitir la tesis y/o artículo científico a la Dirección del Programa de Estudios para el inicio del trámite del otorgamiento del título una vez que haya concluido sus estudios y haya obtenido el grado de bachiller. La revisión del artículo científico, en caso haya sido ya aceptado y/o publicado no podrá sufrir observaciones del jurado puesto que este no tiene injerencias sobre las revistas.

Artículo 25° El Director del Programa de Estudios informa al Jurado que el Tesista se encuentra expedito para optar el título profesional y le solicita se fije la fecha de sustentación de la tesis, dando a conocer esta decisión al bachiller y al asesor.
La sustentación debe llevarse a cabo en acto público en un plazo no mayor de diez (10) días calendario en el Campus Universitario y/o en el aula virtual designada por el Director del Programa de Estudios.

Artículo 26° En el caso que el estudiante opte por la modalidad de titulación por suficiencia profesional, debe presentar un informe de su experiencia profesional de dos (2) años, contabilizado a partir de la obtención del grado de bachiller. Este informe se elaborará en base a los lineamientos previstos en el artículo 43 del presente Reglamento.

Artículo 27° En el caso que el estudiante opte por la publicación de artículo científico original en una revista indizada, debe presentar a la Dirección del Programa de Estudios correspondiente y al Vicerrectorado de Investigación, constancia de haber remitido el artículo a la revista seleccionada. La Dirección del Programa de Estudios en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación asegurará los procedimientos para certificar la originalidad de las publicaciones.

Artículo 28° Terminada la sustentación de la tesis y/o de la publicación artículo científico original, el Jurado elabora el Acta correspondiente en el que hace constar calificación obtenida dentro del rango de Excelente, Muy Buena, Buena, Deficiente. El Acta se deriva al Programa de Estudios correspondiente. El Director del Programa de Estudios remite el Acta de Aprobación de la Tesis y/o carta de aceptación del artículo científico original al Jefe de la Oficina de Grados y Títulos para incorporarlo en su expediente y continúe el trámite de obtención del Título Profesional.

Artículo 29° El Jefe de la Oficina de Grados y Títulos remite a la Facultad que corresponda, un informe de cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente Reglamento y directivas internas, para la aprobación del Título Profesional por el Consejo de Facultad.

Artículo 30° El Decano de Facultad remite a la Oficina de Grados y Títulos la Resolución Decanal de aprobación del Título Profesional por cada titulado para ser incorporado en su expediente. La relación de titulados con expediente aprobado es remitida al Rectorado para su inclusión en la agenda de sesión de Consejo Universitario a efectos de conferir el Título Profesional correspondiente.

Artículo 31° Después de su expedición, el Diploma es puesto a disposición del titulado en un plazo máximo de 45 días hábiles. Con este trámite, la Universidad culmina el procedimiento de otorgamiento del Título Profesional.

CAPÍTULO III

MODALIDAD PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 32° La UPSJB SAC de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 ofrece las siguientes modalidades de titulación a nivel de pregrado:

1. Tesis.
2. Trabajo de suficiencia profesional.

3. Artículo científico original publicado en revista indizada en cualquiera de las bases de datos reconocidas por CONCYTEC para el registro en RENACYT.

Se debe cumplir con las normas sobre el control de originalidad correspondiente a todo documento académico y de investigación dispuesto por la Directiva sobre Originalidad de Trabajos Académicos y de Investigación de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC.

Artículo 33° Tesis

La Tesis aborda un problema o pregunta a partir de la combinación de una hipótesis, revisión y confrontación con la literatura existente, un marco conceptual y una metodología. Aborda dicho problema con argumentación lógica y sustento razonable, esta versará preferentemente sobre temas vinculados a las líneas de investigación establecidas por la Universidad. Desde que el estudiante haya seleccionado su tema de tesis está habilitado para sugerir su profesor asesor de entre los docentes que cumplan el perfil establecido por el Programa de Estudios, quien lo guiará desde la elaboración del Proyecto hasta la sustentación.

Artículo 34° El Proyecto de Tesis se presenta a la Dirección del Programa de Estudios, de manera individual o en grupo de dos estudiantes, al iniciar el penúltimo semestre y se ejecuta y concluye el último año de estudios.

Artículo 35° El Proyecto del Tesis debe ser elaborado en base al siguiente protocolo:

a) Título del Proyecto
b) Índice
c) Justificación
d) Antecedentes bibliográficos
e) Hipótesis (cuando corresponda)
f) Objetivo General
g) Objetivos Específicos
h) Metodología de la Investigación
i) Medios de Recolección de Información (Formatos de tablas, cuadros, gráficos, encuestas, entre otros.)
j) Diseño y esquema de análisis estadístico (si lo requiere)
k) Cronograma de Actividades

l) Presupuesto
m) Bibliografía

Artículo 36° La Tesis se presenta a la Dirección del Programa de Estudios, de manera individual o en grupo de dos estudiantes.

La Tesis debe ser presentada en base al siguiente protocolo:

a) Título de la Tesis
b) Asesor
c) Índice
d) Antecedentes bibliográficos
e) Metodología de la Investigación
f) Resultados
g) Análisis e interpretación de resultados
h) Conclusiones
i) Recomendaciones
j) Bibliografía
k) Anexos

Artículo 37° De la sustentación de la Tesis para optar el Título Profesional:

a) Cada miembro del Jurado recibe un ejemplar de la Tesis en un plazo no menor de siete (07) días calendarios a la fecha de sustentación.
b) El acto de sustentación es público en ambientes predeterminados de la Universidad.
c) Para dar inicio al acto de sustentación se requiere la presencia de los tres miembros del Jurado. Caso contrario se reprograma la fecha de sustentación.
d) El bachiller debe presentarse 30 minutos antes de la hora señalada y vestido con terno para los hombres y conjunto sastre para el caso de las mujeres
e) La sustentación tendrá una tolerancia máxima de quince (15) minutos para el bachiller, después de la hora señalada.
f) De no iniciarse el acto de sustentación por el incumplimiento del bachiller como lo señala el presente artículo, el Presidente del Jurado dará por concluido el acto de sustentación y firmarán el Acta poniendo no se presentó (NSP).
g) De ser el caso, el Director del Programa de Estudios fijarán nueva fecha de sustentación para lo cual el bachiller debe pagar el 30% del monto por la modalidad a graduarse.

h) Las inasistencias injustificadas de los miembros del Jurado se anotarán como demérito en su legajo personal.

Artículo 38° Sustentada la Tesis, el Jurado delibera en privado para definir la calificación obtenida por el bachiller.

Artículo 39° El Acta de Sustentación firmada por los miembros del Jurado, en duplicado, es entregada por el Presidente de Jurado a la Dirección del Programa de Estudios, adjuntando los ejemplares de la Tesis.

Artículo 40° Trabajo de suficiencia profesional

El Trabajo de Suficiencia Profesional es una modalidad de titulación que consiste en describir y/o analizar las competencias adquiridas en la formación integral recibida en la Universidad y su vinculación al campo laboral en el que se desempeña el bachiller.

Artículo 41° Se obtiene el Título Profesional mediante la presentación y aprobación de un Trabajo de Suficiencia Profesional después de dos (02) años mínimos de labor en condición de bachiller en el área de su especialidad en los últimos cinco años y debidamente acreditada.

Artículo 42° Para optar el Título Profesional es requisito presentar una Constancia de Trabajo en la que se informe las actividades que viene realizando en los dos últimos (02) años, contados desde la obtención del Grado Académico. Este documento debe ser firmado por el Gerente de Recursos Humanos o el representante de la empresa o institución donde labora o laboró.

De tener la experiencia laboral en dos o más centros de trabajo, deberá presentar la constancia de cada una de ellas.

Artículo 43° El Trabajo de Suficiencia Profesional debe ser elaborado en base al siguiente protocolo:

a) Título
b) Introducción
c) Descripción del centro laboral, el mismo que debe contener:
    i. Razón Social
    ii. Sector al que pertenece Alcance territorial Estructura organizacional

iii. Número de servidores del área donde labora

d) Cargo que desempeña o el último que desempeñó
e) Descripción de las funciones desempeñadas y su vinculación con campos temáticos de la carrera profesional.
f) Descripción de dos situaciones problemáticas que se le hubiesen presentado en los dos últimos años en el desempeño de sus funciones
g) Contribución en la solución de cada situación problemática.
h) Análisis de su contribución en términos de las competencias y habilidades adquiridas durante su formación profesional. Explicar si su contribución requirió la consulta a otras fuentes de información.
i) Explicar el nivel de beneficio obtenida por el centro laboral de su contribución a la solución de las situaciones problemáticas.
j) Conclusiones y recomendaciones.
k) Referencias (bibliográficas o consultas con otros profesionales del área).

Artículo 44° El trámite previo a la evaluación del informe de experiencia profesional comprende lo siguiente:

a) Presentación del Trabajo de Suficiencia Profesional con un mínimo de cuarenta y un (41) hojas a espacio y medio.
b) Verificación de la constancia que acredite tener dos (02) años mínimos de labor en el área de su especialidad en los últimos cinco años.
c) Entrega de Expediente conteniendo los Requisitos administrativos requeridos por la UPSJB SAC.

Artículo 45° El Director del Programa de Estudios designa, a propuesta del Bachiller, al Docente Asesor del Trabajo de Suficiencia profesional.
El docente asesor debe revisar el Trabajo de Suficiencia Profesional y con su visto bueno es derivado al Director del Programa de Estudios para el registro correspondiente y designación del Jurado.

Artículo 46° El Director del Programa de Estudios informa al Jurado que el bachiller se encuentra expedito para optar el título profesional y le solicita se fije la fecha de sustentación del Trabajo de Suficiencia Profesional, dando a conocer esta decisión al Bachiller y al asesor. Cada miembro del Jurado recibe el Trabajo de Suficiencia en un plazo no menor de siete (07) días calendarios a la fecha

de sustentación.

Artículo 47° La sustentación debe llevarse a cabo en acto público en un plazo no mayor de diez (10) días calendario en ambientes predeterminados de la Universidad. En el caso de desaprobación, el bachiller deberá optar por otra modalidad de titulación.

Artículo 48° Terminada la sustentación del Trabajo de Suficiencia Profesional, el Jurado elabora el Acta correspondiente en el que hace constar la calificación obtenida dentro del rango Desaprobado, Aprobado y Aprobado Sobresaliente. El Acta se deriva al Programa de Estudios.

Artículo 49° Los Bachilleres que obtuvieron el grado hasta el semestre 2014-I que opten por la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional para la obtención del Título Profesional, deben regirse a lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 50° Artículo científico

El estudiante podrá optar por la modalidad artículo científico, el mismo que deberá ser remitido a una revista indexada en cualquiera de las bases de datos reconocidas por CONCYTEC para el registro en RENACYT, sean estos en español o inglés.

Artículo 51° El artículo científico deberá ser producto de una investigación original aprobada previamente por la Dirección del Programa de Estudios, debe haber sido registrada en el Vicerrectorado de Investigación y de ser el caso, haber sido aprobado para su ejecución por el Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad.

Artículo 52° El artículo científico debe incluir resultados del proyecto de investigación aprobado, además, la publicación debe ser posterior a la aprobación del proyecto.

Artículo 53° El artículo científico publicado por el estudiante podrá tener como coautor al asesor y/o a otras personas que hayan dado contribución importante al desarrollo de la investigación.

Artículo 54° Para ser considerado como trabajo para el título profesional, el estudiante deberá ser el primer autor, además de autor de correspondencia del artículo científico, y deberá contar con la filiación exclusiva de la UPSJB SAC. El asesor también deberá tener filiación exclusiva de la UPSJB SAC, no así los demás coautores si los hubiera.

TÍTULO IV
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRO

CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS

Artículo 55° Para obtener el grado de Maestro, la Universidad en coherencia con el artículo 45.4 de la Ley Universitaria N° 30220, requiere:

a) Haber obtenido el grado académico de bachiller.
b) Elaboración, sustentación y aprobación de un trabajo de investigación o de una tesis, según las líneas de investigación aprobadas para la maestría o la publicación de un artículo científico original en una revista indexada en las bases de datos reconocidas por CONCYTEC para el registro en RENACYT, a partir de los datos obtenidos en el trabajo de investigación o la tesis ejecutada por el maestrista.
c) Haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
d) El bachiller que no haya cursado el idioma en la UPSJB SAC debe acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, como mínimo el nivel intermedio.

CAPÍTULO II
MODALIDADES PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO

Artículo 56° El grado de maestro se obtiene mediante un trabajo de investigación o una Tesis, o una publicación de un artículo científico, el que debe ser original, diferente en algún aspecto a lo que se haya escrito hasta el momento, el tema seleccionado debe constituir un aporte conceptual, metodológico o innovador a las ciencias o a la tecnología.

Artículo 57° El Trabajo de Investigación, la Tesis y el artículo científico debe ser originales, diferente en algún aspecto a lo que se haya escrito hasta el momento y constituir un aporte conceptual, metodológico o innovador a las ciencias o a la tecnología, generando nuevo conocimiento.

Artículo 58° El Proyecto de Tesis debe contener como mínimo, utilizando la siguiente numeración:

a) Título del Proyecto.
b) Índice.
c) Justificación.
d) Antecedentes Bibliográficos.
e) Hipótesis.
f) Objetivo General.
g) Objetivos Específicos.
h) Metodología de la Investigación.
i) Medios de Recolección de Información (Formatos de tablas, cuadros, gráficos, encuestas.)
j) Diseño y esquema de análisis estadístico (si lo requiere).
k) Cronograma de Actividades.
l) Presupuesto.
m) Bibliografía.

Artículo 59° La Tesis debe contener como mínimo:

a) Título.
b) Introducción.
c) Abstract.
d) Índice
e) Justificación.
f) Antecedentes bibliográficos.
g) Hipótesis.
h) Metodología de la Investigación.
i) Análisis de Resultados.
j) Conclusiones
k) Recomendaciones.
l) Bibliografía.
m) Anexos

Artículo 60° El estudiante realizará la publicación de un artículo original, el mismo deberá ser publicado en una revista indexada en cualquiera de las bases de datos reconocidas por CONCYTEC para el registro en RENACYT, sean estos en español o inglés.

Artículo 61° El artículo científico deberá ser producto de una investigación original aprobada previamente por la Dirección de la Escuela de Postgrado, debe haber sido registrada en el Vicerrectorado de Investigación y de ser el caso, haber sido aprobado para su ejecución por el Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad.

Artículo 62° El artículo científico debe incluir resultados del proyecto de investigación aprobado, además, la publicación debe ser posterior a la aprobación del proyecto.

Artículo 63° El artículo científico publicado por el estudiante podrá tener como coautor al asesor y/o a otras personas que hayan dado contribución importante al desarrollo de la investigación.

Artículo 64° Para ser considerado como trabajo para obtener el grado de Maestro el estudiante deberá ser el primer autor, además de autor de correspondencia del artículo científico, y deberá contar con la filiación exclusiva de la UPSJB SAC. El asesor también deberá tener filiación exclusiva de la UPSJB SAC, no así los demás coautores si los hubiera.

Artículo 65° El Director de la Escuela de Posgrado emite un informe al Vicerrector Académico sobre el cumplimiento de los requisitos en la conformación del expediente para el otorgamiento del Grado de Maestro y el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 66° El Director de la Escuela de Posgrado emite la Resolución Directoral de aprobación correspondiente al Grado de Maestro para ser derivada al Rectorado, quien a su vez, eleva al Consejo Universitario las Resoluciones Directorales de la Escuela de Posgrado para conferir el Grado de Maestro.

TÍTULO V
OBTENCIÓN DE TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS

Artículo 67° Para obtener Título de Segunda Especialidad Profesional se requiere:

1. **Título de Segunda Especialidad Profesional en Estomatología** con mención en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar, Periodoncia e Implantología, Endodoncia, Rehabilitación Oral, Odontopediatría es necesario cumplir los siguientes requisitos:
   a) Haber obtenido el título profesional de Cirujano Dentista.
   b) Haber aprobado los estudios de especialidad.
   c) Presentación, sustentación y aprobación de una Tesis, un artículo científico original o Trabajo Académico.

Los estudios de especialidad son de acuerdo a la siguiente tabla:

Programa de Segunda Especialidad de Estomatología	**Créditos a aprobar según Plan de Estudios**	**Duración de los Estudios en Semestres Académicos**
Ortodoncia y Ortopedia Maxilar	> 108	6
Endodoncia	> 80	4
Odontopediatría	> 75	4
Rehabilitación Oral	> 80	4
Periodoncia e Implantología	> 80	4

2. **Título de Segunda Especialidad Profesional en Enfermería** con mención en Atención Integral del Niño y Adolescente, Emergencias y Desastres, y Cuidados Cardiológicos y Cardiovasculares con mención en Cirugía Cardiaca, es necesario cumplir los siguientes requisitos:
   a) Haber obtenido Título Profesional de Licenciado en Enfermería.
   b) Haber aprobado los estudios de especialidad.
   c) Presentación, sustentación y aprobación de una tesis, publicación de un artículo científico original o Trabajo Académico.

Los estudios de especialidad de acuerdo a la siguiente tabla:

Programa de Segunda Especialidad de Enfermería	**Créditos a aprobar según Plan de Estudios**	**Duración de los Estudios en Semestres Académicos**
Atención Integral del Niño y Adolescente	> 40	2
Emergencias y Desastres	72	3
Cuidados Cardiológicos y Cardiovasculares con mención en	72	3

Cirugía Cardiaca		

Artículo 68° Se obtiene el Título de Segunda Especialidad Profesional en Estomatología con mención en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar, Periodoncia e Implantología, Endodoncia, Rehabilitación Oral, Odontopediatría con un Trabajo Académico que comprende:

a) Reporte de caso publicado en una revista indexada en español o inglés: La estructura del ***Reporte de Caso*** se adherirá a lo estipulado por la revista indexada en la cual se publique el mismo.
b) Revisión Sistemática de Literatura publicada en una revista indexada en español o inglés: La estructura de la ***Revisión Sistemática de la Literatura*** se adherirá a lo estipulado por la revista indexada en la cual se publique el mismo.

Artículo 69° Se obtiene el Título de Segunda Especialidad Profesional en Enfermería con mención en Atención Integral del Niño y Adolescente, Emergencias y Desastres, y Cuidados Cardiológicos y Cardiovasculares con mención en Cirugía Cardiaca, con un Trabajo Académico:

a) Caso clínico publicado en una revista indexada en español o inglés: El caso clínico se adherirá a lo estipulado por la revista indexada en la cual se publique el mismo.
b) Revisión Sistemática de Literatura publicada en una revista indexada en español o inglés: La estructura de la ***Revisión Sistemática de la Literatura*** se adherirá a lo estipulado por la revista indexada en la cual se publique el mismo.

Artículo 70° En el caso de titulación por tesis para segundas especialidades, debe ser original, diferente en algún aspecto a lo que se haya escrito hasta el momento y constituir un aporte conceptual, metodológico o innovador a las ciencias o a la tecnología, generando nuevo conocimiento. El estudiante de segunda especialidad debe presentar el proyecto y la tesis según los protocolos establecidos en los artículos 67° y 68° del presente Reglamento, respectivamente.

Artículo 71° Los títulos de Residentado Médico, sólo para efectos de la docencia universitaria15 en la Carrera de Medicina Humana, son equivalentes al grado de Maestro.

[15] Resolución del Consejo Directivo Nº 007-2017-SUNEDU/CD publicado el 06.02.2017

Artículo 72° La obtención del Título de Segunda Especialidad, bajo la Modalidad de Residentado Médico, se rige por lo establecido en el artículo 45.3 de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, y los requisitos establecidos se encuentra establecido según lo descrito en La Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico y el Manual para la obtención del Título Profesional de Segunda Especialidad en Medicina Humana bajo la modalidad de Residentado Médico, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 010-2019-CU-UPSJB, de fecha 09 de enero de 2019[16].

Artículo 73° El Director de la Escuela de Posgrado emite un informe al Vicerrector Académico sobre el cumplimiento de los requisitos en la conformación del expediente para el otorgamiento del Título de Segunda Especialidad y el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 74° El Director de la Escuela de Posgrado emite la Resolución Directoral de aprobación correspondiente al Título de Segunda Especialidad para ser derivada al Rectorado, quien a su vez, eleva al Consejo Universitario las Resoluciones Directorales de la Escuela de Posgrado para conferir el Título de Segunda Especialidad.

TÍTULO VI
DEL DOCENTE ASESOR

Artículo 75° Docente asesor del trabajo de investigación, tesis o artículo científico:
Puede ser propuesto por el estudiante y aprobado por el Director del Programa de Estudios. El asesor asume la responsabilidad de orientarlo en el desarrollo de su trabajo de investigación, tesis o artículo científico, desde la elaboración del proyecto hasta su culminación.

Artículo 76° El Perfil mínimo de competencias del Docente Asesor:

a) Tener Grado Académico de Doctor o Maestro.
b) Experiencia profesional o especialización en el área materia del trabajo de investigación o tesis o trabajo de suficiencia profesional.
c) Ser docente del Programa de Estudios, de preferencia, con dedicación a tiempo completo. De ser necesario y conveniente se podrá convocar a docente de otros Programa de Estudios.

[16] Artículo 48º del DS Nº 007-2017-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME)

Artículo 77° Es responsabilidad del docente asesor apoyar al graduando o bachiller para atender las observaciones del jurado.

Artículo 78° Docente asesor del Trabajo de investigación o Tesis:
Es quien asume la responsabilidad de orientar al estudiante o egresado de la Escuela de Posgrado desde la formulación del proyecto, el desarrollo hasta la culminación del producto. El estudiante de maestría, desde el primer ciclo, puede solicitar o proponer un docente - asesor a la Escuela de Posgrado para la elaboración del trabajo de investigación o proyecto de tesis.

Artículo 79° En los casos de estudiantes de segunda especialidad (excepto Residentado Médico)[17] que deseen titularse por tesis pueden solicitar individualmente un asesor desde el primer ciclo.

Artículo 80° El docente-asesor es propuesto a la Dirección de la Escuela de Posgrado por el estudiante o la Coordinación del Programa de Maestría o Segunda Especialidad. Luego de la verificación del perfil mínimo de competencias, el docente-asesor es incorporado en la Relación de Asesores por el Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 81° El perfil mínimo de competencias del docente asesores:

a) Tener Grado Académico de Maestro o Doctor para los Programas de Maestría y Segunda Especialidad. El grado debe estar vinculado al tema que va a asesorar.
b) Experiencia profesional o especialización en el área materia del trabajo de investigación o tesis.
c) Ser docente universitario con dedicación a tiempo completo de preferencia.

Artículo 82° Es responsabilidad del docente asesor apoyar al estudiante o egresado de la Escuela de Posgrado en la atención de las observaciones realizadas por el jurado.

Artículo 83° El docente asesor efectúa dos informes, primero, sobre la culminación del Proyecto de tesis. Segundo, sobre la culminación del trabajo de investigación o tesis.

Artículo 84° Una vez que el estudiante de la Escuela de Posgrado ha cumplido con la elaboración

[17] En los casos que la tesis haya sido presentada por dos personas, el trámite del expediente para la sustentación, se realiza individualmente.

de su proyecto o tesis sobre la base del protocolo respectivo, obtiene el visto bueno evidenciándose con la firma del docente en cada hoja del proyecto. El estudiante debe presentar a la Dirección de la Escuela de Posgrado el proyecto revisado para la aprobación correspondiente.

Cuando el estudiante de la Escuela de Posgrado cumple con la elaboración del trabajo de investigación o tesis sobre la base del protocolo respectivo, obtiene el visto bueno del docente - asesor evidenciándose con la firma del docente en cada hoja de la tesis y el informe favorable de originalidad. El docente - asesor debe presentar a la Dirección de la Escuela de Posgrado la tesis revisada para su aprobación por el Jurado previa sustentación.

TÍTULO VII
DEL JURADO

Artículo 85° Jurado para la obtención del grado académico de bachiller o título profesional
El Jurado estará conformado por tres (03) docente, de preferencia, a tiempo completo de la Universidad: Presidente, Secretario y Vocal y lo presidirá el de mayor grado académico y/o trayectoria como investigador.

Artículo 86° El miembro de jurado deberá reunir además los mismos requisitos estipulados para ser docente asesor.
No podrán ser miembros del Jurado los parientes del graduando hasta el cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad, ni quienes tengan relación de dependencia, convivencia o subordinación con el graduando.

Artículo 87° Cada miembro del Jurado tiene la responsabilidad de revisar y emitir opinión sobre el trabajo de investigación, trabajo de suficiencia y/o tesis del graduando o bachiller, teniendo en consideración los siguientes criterios:

a) Que el título refleje con precisión el contenido de la misma.
b) Que haya coherencia entre objetivos, resultados y conclusiones
c) Que las citas bibliográficas correspondan a la naturaleza del párrafo que se pretende avalar.
d) Que las referencias bibliográficas correspondan a las normas aplicables al campo de estudios de la tesis.
e) Que las conclusiones tengan carácter significativo.

Artículo 88° En caso de que el graduando o bachiller no atienda las observaciones realizadas por el jurado, éste no autorizará la solicitud para sustentación. Para el caso de artículo científico publicado, el jurado no podrá observar el mismo.

Artículo 89° El docente asesor que no acepte las observaciones del Jurado, deberá registrarlo en su informe al Decano de la Facultad en primera instancia.

Artículo 90° Son funciones del Jurado en el Acto de sustentación:

a) El Presidente del Jurado da inicio a la Sesión Pública e invita al Egresado o Bachiller a iniciar su exposición.
b) Finalizada la exposición el Presidente invita a los integrantes del Jurado a efectuar preguntas, observaciones y objeciones a las cuales deberá responder el Egresado o Bachiller.
c) Concluida la exposición y absolución de las preguntas, observaciones y objeciones del Jurado el Presidente invita al Egresado o Bachiller y al público asistente abandonar el Salón de Grados para proceder con la deliberación y calificación. La calificación final es inapelable.
d) En caso de aprobación se reabre el Acto de Sustentación y el Secretario dará lectura al Acta con el resultado obtenido. Luego, el Presidente invita al titulado a prestar juramento de Ley a nombre de la Nación.
e) En caso de desaprobación el Secretario del Jurado comunicará el resultado al graduando o Bachiller. El Graduando o Bachiller podrá solicitar nueva fecha de sustentación debiendo cumplir con un nuevo pago por este derecho.

Artículo 91° Jurado para la obtención del grado académico de Maestro o Segunda Especialidad

El Jurado está conformado por tres (03) Docente Universitarios que enseñen o haya enseñado a nivel de posgrado siendo como mínimo uno de ellos de la UPSJB SAC, quien lo preside. El Jurado es designado por la Dirección de la Escuela de Posgrado indicando el cargo de Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 92° El Perfil mínimo de los miembros del Jurado es:

a) Tener Grado Académico de Maestro o Doctor para los Programas de Maestría y Segunda Especialidad. El grado debe estar vinculado al tema del que va a ser jurado.
b) Experiencia profesional o especialización en el área materia de la tesis.

c) Ser docente universitario a nivel de posgrado con dedicación a tiempo completo, de preferencia.
d) No tener relación de consanguinidad o afinidad con el egresado de posgrado (hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad) o relación de dependencia, convivencia o subordinación con el graduando.

Si alguno de los miembros del Jurado tiene el impedimento para actuar como tal debe ponerlo en conocimiento, por escrito, al Director de la Escuela de Posgrado en el plazo máximo de dos (02) días a partir de la fecha de su designación.

Artículo 93° La Coordinación Académica de la Escuela de Posgrado entrega a cada miembro del Jurado una copia de la tesis con el visto bueno del docente asesor.
Cada miembro del Jurado tiene la responsabilidad de revisar y emitir opinión sobre el documento recibido, teniendo en consideración los siguientes criterios:

a) Que el trabajo haya cumplido con los criterios de originalidad.
b) Que el título refleje con precisión el contenido de la misma.
c) Que haya coherencia entre objetivos, resultados y conclusiones.
d) Que las citas bibliográficas correspondan a la naturaleza del párrafo que se pretende avalar.
e) Que las referencias bibliográficas correspondan a las normas aplicables al campo de estudios de la tesis.
f) Que las conclusiones tengan carácter significativo.

Artículo 94° La opinión del jurado se expresa por escrito al egresado a través de la Coordinación del Programa de Maestría o Segunda Especialidad, con copia a la Dirección de la Escuela de Posgrado. Es obligatorio que el egresado de posgrado dé respuesta a la opinión, comentarios, sugerencias u observaciones haciendo llegar las modificaciones solicitadas.
El Jurado emite un informe en el que expresa su conformidad con la respuesta para que la Escuela de Posgrado dé inicio al proceso de sustentación.

Artículo 95° En caso que el egresado de posgrado no atienda las observaciones realizadas por el jurado, éste no autoriza la sustentación.

TÍTULO VIII
DEL ACTO DE SUSTENTACIÓN

Artículo 96° Sustentación para la obtención del grado académico de bachiller o título profesional

La sustentación del trabajo de investigación, tesis, trabajo de suficiencia o artículo científico se encuentra sujeto a las disposiciones siguientes:

a) El acto de sustentación es público.
b) Para dar inicio al acto de sustentación se requiere la presencia de los tres miembros del Jurado. Caso contrario se reprograma la fecha de sustentación.
c) El egresado o bachiller debe presentarse treinta (30) minutos antes de la hora señalada y vestido con terno para los hombres y conjunto sastre para el caso de las mujeres.
d) La sustentación tendrá una tolerancia máxima de quince (15) minutos para el graduando o bachiller, después de la hora señalada.
e) De no iniciarse el acto de sustentación por el incumplimiento del graduando o bachiller conforme al presente artículo, el Presidente del Jurado dará por concluido el acto de sustentación y firmarán el Acta poniendo No Se Presentó (NSP). De ser el caso, el Director del Programa de Estudios fijará nueva fecha de sustentación para lo cual el graduado o bachiller debe pagar el 30% del monto por la modalidad a graduarse.
f) Las inasistencias injustificadas de los Miembros del Jurado se anotarán como demérito en su legajo personal.

Artículo 97° Sustentada la Tesis el Jurado delibera en privado para definir la calificación obtenida por el bachiller mediante las siguientes alternativas Desaprobado, Aprobado y Aprobado Sobresaliente.

Artículo 98° El Acta de Sustentación firmada por los Miembros del Jurado, en duplicado, es entregado por el Presidente del Jurado a la Dirección del Programa de Estudios, adjuntando los ejemplares de la Tesis.

Artículo 99° El Director del Programa de Estudios remite el Acta de Aprobación de la sustentación al Jefe de la Oficina de Grados y Títulos para incorporarlo en su expediente y continúe el trámite de obtención del Título Profesional.

Artículo 100° El Jefe de la Oficina de Grados y Títulos remite a la Facultad que corresponda, un informe de cumplimiento de los requisitos internos y externos para la aprobación del Título Profesional por el Consejo de Facultad.

Artículo 101° El Decano de Facultad remite a la Oficina de Grados y Títulos la Resolución Decanal de aprobación del Título Profesional por cada titulado para ser incorporado en su expediente.

Artículo 102° La relación de titulados con expediente aprobado es remitida al Rectorado para su inclusión en la agenda de sesión de Consejo Universitario a efectos de conferir el Título Profesional correspondiente.

Artículo 103° Después de la expedición del Diploma es puesto a disposición del titulado en un plazo máximo de 45 días hábiles. Con este trámite, la Universidad culmina el procedimiento de otorgamiento del Título Profesional.

Artículo 104° Sustentación para la obtención del grado académico de Maestro o Segunda Especialidad

La Escuela de Posgrado informa al egresado los requisitos para iniciar el proceso de sustentación habiendo comprobado previamente el cumplimiento de los Título IV o Título V del presente Reglamento según corresponda al Grado de Maestro o Título de Segunda Especialidad.

Artículo 105° El Director de la Escuela de Posgrado programa la sustentación y lo publica con aprobación del Director. La Coordinación Académica de la Escuela de Posgrado acuerda con cada uno de los miembros del jurado, la fecha, lugar y hora en la que se lleva a cabo la sustentación de la o tesis.

El Coordinador Académico de la Escuela de Posgrado pone en conocimiento del egresado la fecha aprobada con cinco (5) días útiles de anticipación como mínimo y coordina con las áreas académicas y administrativas las facilidades para su realización.

Artículo 106° Para efecto de la sustentación el egresado de la Escuela de Posgrado debe cumplir los requisitos siguientes:

a) Solicitud[18] dirigida al Director de la Escuela de Posgrado.

[18] Formato único de trámite (sin costo).

b) Haber realizado el pago de la tasa para la obtención del grado.
c) Entrega de un (1) ejemplar de la Tesis y en archivo digital en formato PDF.
d) Contar con el informe del docente asesor.
e) Contar con el informe favorable del Presidente del Jurado.
f) Dos (02) fotografías de frente a color tamaño pasaporte con ropa oscura en fondo blanco-sin editar y sin lentes.
g) No registrar obligaciones pendientes en la UPSJB SAC[19].
h) No adeudar materiales de biblioteca ni laboratorio[20].
i) El egresado que no haya cursado el idioma en la UPSJB SAC debe acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, como mínimo el nivel intermedio.
j) Resumen de la tesis en duplicado en español y en inglés impreso y en formato PDF, un (01) ejemplar empastado de la tesis (se presentan después de culminada la sustentación).

Artículo 107° La sustentación de la tesis es realizada cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Ser un acto público.
2. Deben estar presentes los tres miembros del Jurado. Caso contrario se reprograma la fecha de sustentación.
3. El egresado de la Escuela de Posgrado debe presentarse treinta (30) minutos antes de la hora señalada y vestido con terno para los hombres y conjunto sastre para el caso de las mujeres.
4. La sustentación tiene una tolerancia máxima de quince (15) minutos para el egresado de la Escuela de Posgrado, después de la hora señalada.
5. De no iniciarse el acto de sustentación por el incumplimiento de alguno de los dos numerales precedentes, el Presidente del Jurado da por concluido el acto de sustentación y firman el Acta poniendo No Se Presentó (NSP).
6. De ser el caso, el Director de la Escuela de Posgrado fija nueva fecha de sustentación para lo cual el interesado debe pagar el 30% del importe abonado.
7. Las inasistencias injustificadas de los Miembros del Jurado, se anotarán como demérito en su legajo personal.

Artículo 108° El Acto de Sustentación se desarrolla siguiendo las siguientes pautas:

[19] Será gestionado y verificado por la Dirección de la Escuela de Posgrado.
[20] Será gestionado y verificado por la Dirección de la Escuela de Posgrado.

1. El Presidente del Jurado da inicio a la Sesión Pública e invita al Egresado de Posgrado a iniciar la sustentación de la tesis.
2. Finalizada la sustentación el Presidente invita a los integrantes del Jurado a efectuar preguntas, observaciones y objeciones a las cuales debe responder el Egresado.
3. Concluida la exposición y absolución de las preguntas, observaciones y objeciones del Jurado, el Presidente invita al Egresado y al público asistente a abandonar el Salón de Grados para proceder con la deliberación y calificación. La calificación final es inapelable.
4. La calificación final de la tesis, incluyendo la sustentación, es de aprobación o desaprobación.
5. En caso de aprobación se reabre el Acto de Sustentación y el Secretario da lectura al Acta con el resultado obtenido. Luego, el Presidente invita al posgraduado a acercarse para la colocación de la medalla institucional.
6. En caso de desaprobación el Secretario del Jurado comunica el resultado al egresado y da por concluido el Acto retirándose del Salón de Grados. El egresado de posgrado puede solicitar nueva fecha de sustentación debiendo cumplir con un nuevo pago por este derecho si se trata de observaciones que pueden levantarse.
7. En ambos casos, los Miembros del Jurado firman el Acta de Sustentación en duplicado y es entregada por el Presidente a la Dirección de la Escuela de Posgrado adjuntando los ejemplares de la Tesis.

Artículo 109° El posgraduado dispone de treinta (30) días útiles para presentar el ejemplar definitivo empastados a la Escuela de Posgrado y el Resumen en español y en inglés digitalizado en formato PDF debiendo firmar la autorización para su publicación y el ingreso del trabajo académico o la tesis en el repositorio institucional si el Vicerrectorado de Investigación lo autoriza.

Artículo 110° En caso de no haber aprobado el trabajo de investigación o tesis, el egresado de la EPG debe presentar otro proyecto e iniciar nuevamente el proceso.

Artículo 111° Si el egresado no concurre en la fecha acordada o no se presenta en la segunda fecha programada para la sustentación es considerado como Desaprobado.

TÍTULO IX
DE LOS TRÁMITES ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TITULOS DE LA SUNEDU

Artículo 112° Una vez conferido el Grado Académico de Bachiller o de Maestría, el Título Profesional y contando con la Resolución Rectoral respectiva, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos elabora el diploma cumpliendo las normas establecida por la SUNEDU.

Artículo 113° El plazo para remitir el Padrón de Registro de Grados y Títulos para su inclusión en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU es de 45 días hábiles desde la fecha de expedición del Diploma.

TÍTULO X
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 114° La UPSJB SAC realiza una revisión minuciosa de la información y los documentos que los egresados y graduados presentan durante la solicitud para la emisión de grados académicos o del título profesional, según corresponda.

Si en el proceso de revisión se detectase alguna irregularidad, se procede a iniciar una investigación de acuerdo con el Reglamento de Disciplina correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Los alumnos que realizaron su primera matrícula en la universidad en el periodo comprendido entre el 10 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2015 (población de tránsito de la nueva Ley Universitaria N° 30220), se acogerán al bachillerato automático.
SEGUNDA: Los alumnos deben tramitar y obtener su diploma de grado académico de bachiller y título profesional en la sede o filial donde culminaron la carrera. En el caso de la sede Lima el diploma lo deberán recoger en la oficina central de Grados y Títulos – Chorrillos.

TERCERA: Durante el periodo de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dictada por el Poder Ejecutivo y que no se establezca el retorno de los estudiantes a las universidades, todo proceso

referente a la obtención de grados y títulos se realizará de modo no presencial, incluyendo la sustentación de tesis, utilizando las plataformas virtuales autorizadas por la Universidad, cumpliendo el procedimiento para sustentación virtual, establecido por la Oficina de Grados y Títulos y de acuerdo a lo dispuesto por el presente reglamento, en lo que compete, Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, Decreto Legislativo N° 1496 y demás normas conexas.

CUARTA: Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, pueden obtener el grado académico en la UPSJB SAC, cumpliendo con los requisitos que establezca la UPSJB SAC, y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, acorde al Decreto Legislativo N° 1496.

QUINTA: Los bachilleres de una universidad con licencia denegada podrán obtener el título profesional en la UPSJB cumpliendo con los requisitos que establezca la UPSJB SAC, y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, acorde al Decreto Legislativo N° 1496.

SEXTA: La UPSJB SAC verifica que el egresado de universidades con licencia denegada cuente con las competencias y aprendizajes esperados por el programa que emitirá el grado académico de bachiller. La UPSJB SAC convalida los estudios que correspondan y en caso sea necesario toma exámenes de suficiencia y/o solicita la elaboración o sustentación de proyectos.

SÉTIMA: Los egresados de la Escuela de Postgrado tienen la opción de un Seminario de Tesis como apoyo técnico-metodológico, el mismo que se debe programar en la EPG por lo menos dos veces al año.

OCTAVA: Los Coordinadores de los Programas de Maestría y Segunda Especialidad deben inscribir en la Escuela de Posgrado, los proyectos de tesis de sus estudiantes o egresados debiendo dar a conocer semestralmente el listado correspondiente al Vicerrectorado de Investigación.

La inscripción del Proyecto de Tesis, se realiza preferentemente, en el primer año de estudios de la maestría o segunda especialidad.

El registro de las Tesis culminadas, aprobadas y sustentadas debe realizarse en la Escuela de Posgrado en el Libro correspondiente a Maestrías y Títulos de Segunda Especialidad indicando la Resolución Directoral, remitiéndolo al Vicerrectorado. El Consejo Universitario los aprueba y confiere el grado o título, según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Excepcionalmente, de conformidad con la Ley N° 31183 publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de mayo de 2021, los estudiantes que hayan concluido y aprobado los estudios de pregrado durante los años 2020 y 2021 (entiéndase desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021), accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller correspondiente a su respectivo programa de estudios; para ello deberán cumplir el procedimiento y requisitos contemplados en el artículo 5 del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Privada San Juan Bautista Sociedad Anónima Cerrada vigente. A dichos estudiantes se les exonerará únicamente los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley Universitaria N° 30220; esto es, la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero.

SEGUNDO: Para los casos establecidos en las disposiciones transitorias precedentes no aplica lo estipulado en el Título II Capítulo III del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento deben ser resueltas en primera instancia por la Facultad o la Dirección de la Escuela de Posgrado, según el caso y en última instancia por el Vicerrectorado Académico, si no modifican la normatividad institucional.

SEGUNDA: Aquellos egresados de Maestrías o Segundas Especialidades que hayan cursado estudios en la UPSJB SAC, con diez años de antigüedad como máximo, pueden inscribirse y solicitar la realización del Taller de Tesis debiendo cumplir con los requisitos de la Ley Universitaria Nº 30220 y el presente Reglamento.

De contar con los requisitos exigidos, es aprobada la programación siendo responsabilidad del Coordinador de cada Programa realizar el seguimiento correspondiente a lo establecido en el presente Reglamento e informar al Director sobre los avances.

El Coordinador Académico de la Escuela de Posgrado recoge las propuestas de cada Coordinador para los contenidos del Taller y la propuesta de docente asesores.

TERCERA: La Escuela de Posgrado debe archivar la evidencia de cada proceso, en la modalidad impresa o digital, debiendo ser sustento de la aprobación del Jurado el Acta.

CUARTA: Los egresados y estudiantes admitidos por traslado externo deberán cursar como mínimo un semestre para poder optar el grado respectivo.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN
1.1	Se unifica los Reglamentos de Grados y Títulos de la UPSJB V 2.5 y el Reglamento de Otorgamiento de Posgrado de la UPSJB V 2.3	Resolución de Consejo Universitario N° 293 -2019-CU-UPSJB
1.2	Se cambió la frase Escuela Profesional por Programa Académico. Se modificaron los artículos 3,5, 6, 14, 18, 19, 27, 37, 48, 60 y 106 Se modificaron las Disposiciones Complementarias.	Resolución de Consejo Universitario N° 183-2020-CU-UPSJB

	Se unificó estilo de numeración de los artículos y numerales.	
2.0	Se modificaron los artículo 7, 8, 13, 14, 15, 16,17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 35, 36, 39, 43, 45, 46, 59, 67, 68 , 73, 81, 82, 90, 92, 94, 95, 96, 102, 104, 107, 108, 109. Se retiraron los artículos 107, 108, 111, 112 y cambió la numeración. Se modificaron las disposiciones complementarias quinta, sexta, sétima.	Resolución de Consejo Universitario N° 243-2020-CU-UPSJB
2.1	Se modificaron los artículos 5, 6, 14, 15 y la Tercera Disposición Complementaria.	Resolución de Consejo Universitario N° 293-2020-CU-UPSJB
2.2	Se derogó la Sétima Disposición Complementaria	Resolución de Consejo Universitario N° 310-2020-CU-UPSJB
3.0	Se modificaron los requisitos para la obtención de grados académicos y títulos profesionales. Se reestructuró el reglamento.	Resolución de Consejo Universitario N° 004-2021-CU-UPSJB
3.1	Se modificó el artículo 3. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e) e i) del artículo 5. Se eliminan los literales b) y f) y se modifican los literales e), g) y l) del artículo 6: Se eliminan los literales b) y e) y se modifican los literales e), f) y k) del artículo 20. Se eliminan los literales b) y e), se modifica el literal j) del artículo 21. Se modifica el literal d) del artículo 55. Se elimina el literal c) y se modifican los literales f) e i) del artículo 106.	Resolución de Consejo Universitario N° 022-2021-CU-UPSJB

3.2	Se modificó el artículo 56 y se agregaron las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda	Resolución de Consejo Universitario N° 095-2021-CU-UPSJB

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 095 - 2021 - CU - UPSJB

Lima, 20 de mayo de 2021

VISTO:

La propuesta del Rector a fin de aprobar el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC, versión 3.2; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante a su vez, con el literal a) del artículo 3° del Estatuto Social de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC;

2. Que, en ese sentido, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 022-2021-CU-UPSJB de fecha 25 de febrero de 2021 se aprobó el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC, versión 3.1;

3. Que, el Señor Rector somete a consideración el documento de Visto, en el que se propone la modificación del artículo 56 y la inclusión de las disposiciones transitorias de conformidad con la Ley N° 31183, Ley que incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para aprobar el Bachillerato Automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021, publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de mayo de 2021, en tal sentido, se ve por conveniente derogar la Resolución de Consejo Universitario N° 022-2021-CU-UPSJB de fecha 25 de febrero de 2021 que aprobó el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC, versión 3.1; así como, aprobar el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC, versión 3.2;

4. Que, el numeral 10 del artículo 57 del Estatuto Social de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC establece como una de las funciones del Consejo Universitario la de aprobar a propuesta del Rector, el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC, con cargo de remitirlo a la Junta General de Accionistas para su pronunciamiento de ratificación o no ratificación;

5. Que, el Consejo Universitario de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC en su sesión extraordinaria de fecha 20 de mayo de 2021 acordó por mayoría aprobar el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC, versión 3.2, por lo que de conformidad con los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el **Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC, versión 3.2,** el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogar la Resolución de Consejo Universitario N° 022-2021-CU-UPSJB de fecha 25 de febrero de 2021 que aprobó el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC, versión 3.1.

ARTÍCULO TERCERO: Derivar la presente Resolución a la Junta General de Accionistas para su pronunciamiento de ratificación o no ratificación.

ARTÍCULO CUARTO: Hacer de conocimiento de las áreas pertinentes de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC la presente Resolución, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Dr. RAFAEL URRELO GUERRA
Rector
Presidente del Consejo Universitario de la
Universidad Privada San Juan Bautista SAC

Abg. MARYLIN CRUZADO LLANOS
Secretaria General de la
Universidad Privada San Juan Bautista SAC